



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00622-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**MARIANA GALINDO**  
Calle 70 A No 4-41  
Bogota  
mgalindo@bu.com.co



MinCIT

2-2016-007993 REF: 1-2016-004522  
2016-05-18 10:30:33 AM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES: MARIANA GALINDO

Asunto: Consulta No 1-2016-004522  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 215 -CONSULTA
Tema	Inversión suplementaria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

Una sucursal del régimen general ha recibido inversión extranjera directa desde su casa matriz durante los últimos diez años. La totalidad de los recursos de inversión extranjera que se han canalizado se han registrado ante el Banco de la Republica como inversión suplementaria al capital asignado.

Existe actualmente una diferencia entre, por un lado, los valores registrados como inversión extranjera directa (montos efectivamente canalizados a través del mercado cambiario), y de otro lado, los montos contabilizados en la cuenta de

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

capital de sucursal. En este evento, el monto registrado y efectivamente canalizado es mayor al contabilizado como capital. Esta diferencia obedece a una devaluación en la tasa de cambio peso colombiano – dólar estadounidense entre el momento en el que la matriz aprobó cada inyección de capital y el momento en el que dichos fondos fueron efectivamente canalizados. Sobre el particular, tenemos las siguientes inquietudes.

1. ¿Existe alguna contingencia cambiaria derivada de esta situación o se presenta una infracción al régimen cambiario?
2. ¿La forma correcta de contabilizar esta diferencia entre los valores canalizados y los contabilizados es en la partida contable de "diferencia en cambio"?
3. ¿Existe alguna contingencia, riesgo u observación derivada del hecho que la diferencia entre los valores canalizados y los contabilizados sea muy alta, en razón a la devaluación de la tasa de cambio?
4. ¿Cómo regularizar esta situación desde el punto de vista cambiario, en razón a que no es posible ajustar la contabilidad de la sucursal ni de la matriz?

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

De acuerdo con la información suministrada por el consultante este consejo comprende que la casa matriz ha realizado unas transferencias de recursos a través del Banco de la República como inversión suplementaria, hacia su subsidiaria.

Por lo anterior, debemos traer a colación los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES.

**Párrafo 22.7** "Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos.

(a) Si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo.

(b) Si la entidad recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan los instrumentos de patrimonio, y no se puede requerir a la entidad el reembolso del efectivo o de los otros recursos recibidos, la entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio en la medida de la contraprestación recibida.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(c) En la medida en que los instrumentos de patrimonio hayan sido suscritos pero no emitidos y la entidad no haya todavía recibido el efectivo o los otros recursos, la entidad no reconocerá un incremento en el patrimonio.”

**Párrafo 30.7** “En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.”

**Párrafo 30.8** “La fecha de una transacción es la fecha en la cual la transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con esta NIIF. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo una tasa de cambio aproximada a la existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse una tasa media semanal o mensual para todas las transacciones en cada moneda extranjera que tengan lugar durante ese periodo. Sin embargo, si las tasas de cambio fluctúan de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.”

De lo anterior, para el caso planteado podemos concluir que, según lo indicado en el literal (b), los anticipos recibidos para futuras capitalizaciones, se registran y presentan en el patrimonio como anticipos para futuras capitalizaciones, mientras no se hayan emitido los correspondientes instrumentos de patrimonio y si existe un compromiso irrevocable, es decir, si la entidad receptora de los anticipos, no tiene la obligación de reembolsar dichos valores, en el evento de ser requerida su devolución. En caso contrario, se contabilizarán y presentarán en los estados financieros como un pasivo. Ahora bien, en el momento del reconocimiento inicial de la transacción en moneda extranjera deberá medirse aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción, es decir, utiliza la TRM de la fecha de la transacción para el reconocimiento inicial y posteriormente las partida de carácter monetaria se ajustara por la diferencia en cambio con variación en resultados.

Para una mayor ilustración, asumamos que la casa matriz realizo una transferencia de 1.000 dólares a su subsidiaria con el fin de realizar una inversión suplementaria, en la fecha de dicha transacción, la TRM era de 2.950 pesos por cada dólar y en el momento de la emisión de los títulos de patrimonio era de 2.875

1. Reconocimiento cuando realiza la transferencia

Cuenta	Debe	Haber
Bancos en moneda extranjera	2.950.000	
Capital Suplementario		2.950.000

2. Emisión de los instrumentos de patrimonio

Cuenta	Debe	Haber
Capital Suplementario	2.950.000	
Capital		2.950.000



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Orienta	Debe	Haber
Perdida por diferencia en cambio	75.000	
Bancos en moneda extranjera		75.000

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LUIS HENRY MOYA MORENO  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Luis Henry Moya y Wilmar Franco